



BUENOS AIRES, 7 MARZO 2013

VISTO el Expediente N° 57770 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se sustancia la presentación tardía de los estados contables al 30.06.12 de EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones como consecuencia del informe de la Gerencia de Evaluación de fojas 6 que da cuenta que EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A. presentó su Balance Analítico cerrado al 30.06.12 el día 24/08/12, esto es, cuando ya se encontraba vencido el plazo fijado por el Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Que consecuentemente, y previo a dictar resolución definitiva al respecto, se le corrió traslado a la entidad de las imputaciones en los términos del art. 82º de la Ley 20.091.

Que por Nota N° 28782 se presentó la aseguradora formulando el descargo correspondiente.

Que la entidad manifiesta que la demora en la presentación se debió al trámite de la transferencia del 96,7% del paquete accionario de EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A a favor del Grupo R.S.A., conforme antecedentes que obran en el expediente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 57.132.

Que analizado el descargo corresponde concluir que la defensa articulada por la aseguradora, que importa el más acabado reconocimiento de la infracción cometida, carece de entidad para enervar la imputación y consecuente encuadre legal producido en autos, por lo que cabría su ratificación.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente la significación de la conducta observada por la entidad y los antecedentes sancionatorios informados por la Gerencia de Autorizaciones



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación
y Registros a fs. 13.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que los artículos 58º, 67º, inc. e) y 87º de la Ley 20.091, confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sancionar a EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A. con un LLAMADO DE ATENCIÓN en los términos del art. 58º inc. a) de la Ley 20.091.

ARTÍCULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3 7 4 1 8

FIRMADA POR: JUAN ANTONIO BONTEMPO